

Santiago, 22 JUN 2011

VISTOS:

- 1) La denuncia deducida, en contra del Banco Ripley, ingresada a esta Fiscalía con fecha 3 de febrero, en que se le imputa a este último de haber incurrido en acciones contrarias a la libre competencia, haciendo abuso de una posición dominante a través de la realización de una práctica de venta atada.
- 2) El informe de la División de Investigaciones, de fecha 7 de junio de 2011. Y,
- 3) Lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 3°, y 39 del Decreto Ley N° 211.

CONSIDERANDO:

- 1) Que es posible colegir del tenor literal del contrato que la denunciante manifestó voluntariamente su aquiescencia en la contratación de una línea de crédito y a su vez, de dos seguros distintos, no existiendo evidencia de venta atada entre los seguros o entre éstos y la línea de crédito.
- 2) Que, no se observa que se cumpla con alguno de los requisitos que enumera el TDLC para que una venta atada pueda ser considerada atentatoria contra la libre competencia, principalmente, dado que actualmente, y a juicio de la Fiscalía Nacional Económica, el Banco Ripley no ostentaría una posición de dominio en el mercado de colocaciones de créditos de consumo.
- 3) Que, de acuerdo a lo expuesto, y con los antecedentes tenidos a la vista, no se aprecia -en la especie- la existencia de hechos, actos o convenciones que impidan, restrinjan o entorpezcan la libre competencia, o que tiendan a producir dichos efectos, en los términos del Decreto Ley N° 211. Lo anterior se circunscribe a este caso particular y es sin perjuicio de conclusiones en sentido contrario que puedan derivar de futuras investigaciones en dicho mercado, en base a nuevos antecedentes.
- 4) Que, todo lo anterior no obsta a que el denunciante pueda interponer, si lo estima pertinente, la respectiva demanda ante el H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia.

RESUELVO:

ARCHÍVESE el expediente Rol N° 1828-11, sin perjuicio de las facultades de la Fiscalía Nacional Económica de velar permanentemente por la libre competencia en los mercados.

OFÍCIESE a la SBIF para que examine los contratos objeto del análisis.
Anótese y comuníquese.

Rol N° 1828-2011 (I)



FELIPE IRARRÁZABAL PHILIPPI
FISCAL NACIONAL ECONÓMICO